



GOBIERNO DE
CHILE

SERVIU REGIÓN METROPOLITANA

SUBDIRECCION JURIDICA
DEPARTAMENTO JURIDICO
EGE.bss.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE

RESOLUCION EXENTA N° 03383, 19.MAY.10

SANTIAGO,

VISTOS:

- a) La presentación de don(a) **EDUARDO NICOLAS ARRIAGADA VERGARA**, de fecha 12 de Mayo de 2010, mediante la cual solicita el alzamiento de la prohibición de gravar y enajenar que afecta al inmueble ubicado en la Comuna de Puente Alto, calle Carena ex Calle Ocho N° 0896, sitio N° 2, manzana H, constituida a favor de la Corporación de la Vivienda, para garantizar la reinversión de los dineros entregados en mutuo por su empleador **COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAPELES Y CARTONES S.A.** que, en su oportunidad, este imputó al pago del Impuesto Habitacional 5%, según da cuenta la escritura pública de fecha 09 de Marzo de 1972, otorgada en la Notaría de Santiago, de don Enrique Morgan Torres, y cuya inscripción rola a fs. **53 vta. N° 66** del Registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces de **Puente Alto**, correspondiente al año **1972**.
- b) Los dictámenes N°s. 17.852, de 1987, 27.279, de 1991, 19.955, de 1992 y 34.060 de 1994, en los que se establece que por haberse derogado las disposiciones que regulaban el otorgamiento de préstamos imputados al impuesto habitacional 5%, ha cesado la obligación de reinvertir esos fondos por parte del "obligado".
- c) Que habiendo cesado la obligación de reinvertir en los términos expresados por la Contraloría General de la República, en sus dictámenes citados precedentemente, la prohibición constituida a favor de la CORVI, hoy SERVIU Metropolitano, carece de objeto, y en consecuencia, no se justifica su existencia.
- d) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
- e) El D.L. N° 1305, de 1975, la Ley N° 18.591, el D.S. 355, (V. y U.), de 1976, la Resolución N° 81 (V. y U.), de 1993, y Resolución Exenta N° 5696, de 03.09.08, de la Dirección del SERVIU Metropolitano, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- Alzar la prohibición de gravar y enajenar que afecta al inmueble singularizado en la letra a) de la parte considerativa de la presente Resolución.
- 2.- La Subdirección Jurídica procederá a través de su Departamento Jurídico a extender la correspondiente escritura de alzamiento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

EUGENIO GONZALEZ ESPARZA
ABOGADO
SUBDIRECTOR JURÍDICO (S)



PAMELA GANDARA CONTRERA
MINISTRO DE FE - SUBROGANT

DISTRIBUCION: Destinatario - Subdirección Jurídica - Departamento Jurídico - Depto. Normalización Deudas - Sección Secretaría General Ministro de Fe - Sección Partes y Archivo.



SANTIAGO,

12 MAYO 2010

SEÑOR:
SUBDIRECTOR JURIDICO
SERVIU METROPOLITANO
PRESENTE/

Con los antecedentes que acompaño,
agradeceré a Ud. disponer el alzamiento de la prohibición que afecta a mi

propiedad ubicada en la Comuna de Fuente Aello.....

..... calle Carretero ex - Calle Ojeda N° 896.....

..... Lote N° 2 Manzana #.....

..... y que fue constituida para garantizar
reversión de mutuo 5% otorgado por mi empleador CIA Inmuebles.....

..... Juan Lopez y Anton...

Saluda atentamente a Ud.,

Amigada
FIRMA

Incl.: COPIA ESCRITURA DE COMPRAVENTA
CERTIF. DE GRAV. Y PROHIBICIONES

MUTUARIO: Gonzalo Nicolas Amagada.....

FONO: 8508820 -.....

CONSERVADOR DE BIENES RAICES DE PUENTE ALTO GONZALO ALEJANDRO MARTIN IGLESIAS


CERTIFICADOS DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES Y DE INTERDICCIONES Y PROHIBICIONES

Revisados los Registros de Hipotecas y Gravámenes y de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar por sus respectivos índices, desde la fecha de su reinscripción años al 05 de mayo de 2010, Certifico: que el inmueble de CALLE CARENA ex Calle Ocho N° 0896, que corresponde al Sitio Número Dos, de la Manzana H, plano N° 13 de 1965, de la comuna de Puente Alto, Provincia Cordillera, inscrito a fs. 288 N° 342 del Registro de Propiedad de 1972, a nombre de DON EDUARDO NICOLAS ARRIAGADA VERGARA, solamente reconoce: Segunda Hipoteca, en favor de la COMPAÑÍA MANUFACTURERA DE PAPELES Y CARTONES S.A., a fs. 69 vta. N° 71 de 1972;

que al referido inmueble, solamente le afecta: Prohibición de la Corporación de la Vivienda, a fs. 53 vta. N° 66 de 1972; y

Certifico además: que revisadas las inscripciones que forman los títulos de dominio del inmueble antes referido, al margen de ellas no hay constancia que dicho inmueble sea objeto de litigio.- Puente Alto, 06 de mayo de 2010.- *C:10862560.-nf magu.- GAE*

[Handwritten signature]



Berto Salazar

5º piso. D. Post 48.